

Debe concurrir a la Fiscalía en Turno a realizar la denuncia. Si no tiene tiempo, porque el horario es reducido, de 7.30 a 13.30, debe dirigirse a la Comisaría que corresponde al domicilio del inescrupuloso y maltratador

En la Comisaría realiza la denuncia:

Pasos:

Le van a decir que no le van a tomar la denuncia.

Pida hablar con quien esté a cargo en ese momento, oficial de Servicio o titular que es el Comisario o sub-comisario (ahora se los denomina Capitán.)

Anota el nombre.

Se aconseja ir acompañada para que la acompañante tome nota de nombres y cargos, mientras la otra habla, y demás datos de interés.

Si no quieren tomarte la denuncia, le recomendamos que siga estos pasos:

Debe decir que el funcionario está obligado a tomar la denuncia en principio por la ley de Maltrato animal, ley 14.346. y que es el fiscal quien investigará y dará lugar a la denuncia de acuerdo a las pruebas que aportemos o la desestimaré.

Y que el funcionario no es quién en esta instancia para desestimar la denuncia.

Debe decir que está asesorada por abogados, que conoce muy bien cual es el derecho que le asiste.

Debe decir "Si Ud. no me recibe la denuncia yo estoy obligada a denunciarlo a Ud. por incumplimiento de deberes de funcionario público, delito penal que se sanciona con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por el doble de tiempo, art. 248 del Código Penal de la Nación y concordantes".

"Más el sumario administrativo que se le iniciara en el Ministerio de Justicia de la Plata".

Si aun asi persiste en no tomar la denuncia, ahi nomas con celular en mano llama al 911 y lo denuncia; la van a echar y se queda en la puerta para que escuchen y hace la denuncia al operador.

Apenas te atiende el operador anota el nombre.

Le formula la denuncia por incumplimiento no por maltrato y se la debe tomar.

Si no la recibe, le dice que tiene anotado su nombre y número de operador y lo va a denunciar al Ministerio de Justicia.

Es importante aclarar que existen dos testigos que se enteraron de los hechos.

Que se acercaron al lugar del hecho y vieron los animalitos en estado total de maltrato.

¿Sabia UD. que los malos tratos aplicados a un animal (ser viviente) pueden ser castigados con 15 días a un año de prisión?

Sepa cómo proceder y por favor anímese a realizarla.

Su denuncia puede ayudar a evitar la muerte de un animal maltratado.

CÓMO REALIZAR UNA DENUNCIA :

Los testigos presenciales de los hechos son los que deben radicar la denuncia correspondiente. Como ciudadanos les asiste el derecho de denunciar , y a las autoridades el deber de aceptar la denuncia.

No se deje amedrentar por los simples comentarios como "no nos ocupamos de eso". Solicite hablar con la autoridad a cargo y exija que su denuncia sea tomada. Solicite copia de la misma, y luego intente hacerla llegar a esta entidad.

Intente llevar a un testigo de los hechos, de esta manera la denuncia es

A CONTINUACIÓN ENVIAMOS ALGUNAS HERRAMIENTAS RELACIONADAS PARA PODER PROCEDER A SENTAR UNA DENUNCIA:

- 1) LINEAMIENTOS PARA RADICAR UNA DENUNCIA
- 2) LEY DE PROTECCIÓN AL ANIMAL DENUNCIAS POR MALTRATO

Pasos y requisitos necesarios para concretar una denuncia, tanto en Capital como en la Provincia de Buenos Aires y el interior del País.

1- El/la denunciante debe ser mayor de edad, (21 años), y acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica. Si es extranjero y no posee D.N.I., por medio de su Cédula de Identidad.

2- La denuncia puede hacerse verbalmente o por escrito, ante las autoridades del lugar en que ocurrió el hecho. En caso de realizarse por escrito deberá ser firmada ante el funcionario que la recibe y solicitarse una copia de la misma (esto es muy importante).

3- La denuncia no exige mayores formalidades. Basta con describir los hechos considerados delictuosos, el lugar y tiempo en el que ocurren o han ocurrido y, si se lo conoce, el nombre, apodo, señas, y/o domicilio del culpable y cualquier otro dato de interés que pueda facilitar la investigación.

4- La denuncia debe formularse ante el Juez competente, el Ministerio Fiscal o la autoridad policial.

5- La denuncia debe ratificarse cuando el denunciante sea citado por la autoridad competente. Este es un trámite sencillo, que consiste en la asistencia al Juzgado, donde se labra un acta con la manifestación de esta ratificación. En caso no concurrir la causa será archivada.

6- El denunciante no contrae ninguna obligación que lo ligue al proceso, ni es necesario el asesoramiento de abogados.

7- Siempre que sea posible deben presentarse testigos de los hechos, siendo suficiente con aportar el nombre y/o apodo y el domicilio.

¿Dónde realizar la denuncia?

Si el hecho ocurrió en Capital Federal se puede concurrir a la Seccional correspondiente de la Policía Federal, o a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, calle Viamonte 1147, entre las 7.30 y 13.30 horas. Hay que presentarse, con documento, en Mesa de Entradas, donde un empleado levantará el Acta.

Si ocurrió en Provincia de Buenos Aires, partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando y Tigre, se puede concurrir a la comisaría local o a los Tribunales de San Isidro, calle Ituzaingo 340, de 7.30 a 13.00 horas, siendo el trámite similar.

En el interior del país, concurrir a la comisaría más cercana.

Ley de Protección al Animal (14346):

Art.1) Será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad los animales.

Art.2) Serán considerados actos de maltrato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;
2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;

3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas;
4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;
6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Art.3) Serán considerados actos de crueldad:

1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;
3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
4. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia;
5. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones;
6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato;
7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad;
8. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Sanción: 27 septiembre 1954 / Promulgación : 27 de octubre 1954

VENTA DE ANIMALES:

En el caso de animales expuestos en negocios en malas condiciones o en la vía pública, se deberá denunciar en la Municipalidad correspondiente por violación a las normas referidas a la exposición y venta de animales vivos. Los teléfonos del GCBA son 08009992727/08002222247. En el interior del país, hay que comunicarse con la Municipalidad de cada municipio.

COMERCIO DE ANIMALES NO DOMÉSTICOS

Se consideran animales domésticos a los perros y los gatos.

Ellos, como animales, son las únicas dos especies que pueden vivir felizmente en nuestro hogar.

Los animales no domésticos (reptiles, aves, peces, y el resto del mundo animal) sólo viven adecuadamente en su hábitat.

Al tener un animal silvestre como mascota, lo estamos condenando a la peor de las existencias.

Si no pensás: ¿cómo te sentirías vos adentro de una pecera o una jaula en la que no puedas moverte libremente, lejos de otros de tu especie, sin poder tener un compañero, una familia, y sobre todo, vivir como lo dicta tu propia naturaleza?

Si no querés esto para vos, no se lo haga a un animal.

Podés dirigirte a ECAS (Estación de Cría de Animales Silvestres).

Camino Centenario Km 16200. Parque Pereyra Iraola. Partido de Berazategui.

Teléfono: 0221-487-0920

Son pocas las especies cuyo comercio, lamentablemente, está permitido por la ley. Aun así, la mayoría de estos animales proviene de la caza furtiva y el tráfico ilegal, el mismo que los somete a condiciones de vida deplorables, los mantiene y transporta hacinados, sufriendo el frío o el calor extremos, mal alimentados y enfermos; y que, sobre todo, es el principal causante de su extinción.

Nuestra nueva acción es estar atentos: para denuncias o consultas comunicate con el Departamento de Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina:

Moreno 1417 - 3º Piso

Teléfonos: 4383-9586 / 4381-3110

TRACCIÓN A SANGRE EN CAPITAL FEDERAL

Ciudad de Buenos Aires

Decreto-Ordenanza 12.867

La Ordenanza Municipal Nro. 12.867 prohíbe la tracción a sangre en la Ciudad de Buenos Aires.

Cuando se detecta un carro tirado por caballo en el ámbito de la Capital Federal, hay que dirigirse al primer policía que se encuentre en la calle para que lo detenga de inmediato. Todos los equinos incautados dentro de la Ciudad de Buenos Aires, por la Policía Federal, son llevados a un predio destinado para ese fin para recibir en forma totalmente gratuita servicio veterinario, alimentación, vacunas, desparasitación, internación, herraduras, compostura de arneses. Es el Centro de Atención de Caballos de Tiro. Una vez que los tenedores de los equinos van al predio con la orden firmada por el Juez de Faltas del GCBA, el equino es devuelto con una libreta sanitaria del Centro, siempre y cuando éste no haya sido víctima de actos de crueldad. En este último caso se iniciará una causa penal en virtud de la Ley Nacional 14346/54 solicitando su guarda judicial. Si los equinos no fueran reclamados por el propietario para ser retirados del predio transcurridos los 40 días desde la incautación en la vía pública, la entidad a cargo dispondrá de los equinos para ser dados en adopción a tenedores responsables que no deseen hacerlos trabajar.

TRACCIÓN A SANGRE EN EL PARTIDO DE SAN ISIDRO ORDENANZA 7354

En caso de ver tracción a sangre en cualquier zona del partido, denunciar inmediatamente en la Inspección General de la Municipalidad de San Isidro: 4512-3411/3011.

TRACCIÓN A SANGRE EN EL RESTO DEL PAÍS

Si bien la tracción a sangre está permitida en casi todo el país, se puede hacer la denuncia por maltrato en la Comisaría correspondiente de acuerdo a la Ley de Protección al Animal 14.346.

RESUMEN LEY DE TRACCIÓN A SANGRE EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Texto ordenado de la Ley 11.430 con las modificaciones introducidas por las leyes 11.460, 11.583, 11.626, 11.768, 11.934, 11.935, 12.053, 12.055, 12.137, 12.224, 12.308, 12311, 12340, 12361, 12517, 12536, 12564, 12582.

TITULO I Generalidades

ARTICULO 17º - Inciso 20 - Todo vehículo para poder circular deberá tener los siguientes sistemas de Luces Reglamentarias, Adicionales y Suplementarias que le correspondan

según esta reglamentación y obligarse al uso de ella desde el crepúsculo hasta el alba, y en todo momento en que las condiciones de visibilidad por las causas que fueren lo requieran, a saber:

4) PARA VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, ANIMALES DE TIRO Y CABALGADURAS:

A) Los vehículos de tracción animal llevarán:

1) Un (1) artefacto luminoso en cada costado que proyecte luz blanca hacia delante y luz roja hacia atrás, de uso permanente ante disminuidas condiciones de visibilidad.

2) Dos (2) luces amarillas adelante y dos luces rojas detrás, en los extremos marcando el ancho máximo de la caja del vehículo.

B) Animales de tiro y cabalgadura: Usarán bandas con material retrorreflectante adherido en bozal los primeros y en bozal y manta o mandil la segunda.

Llantas provistas de grapas, tetones, cadenas o uñas

ARTICULO 30°. - Los vehículos cuyas ruedas-llantas estén provistas de grapas, tetones, uñas o cualquier otro dispositivo metálico de adherencia, no podrán transitar por caminos o calles pavimentados o mejorados. El tránsito de estos vehículos, como el de convoyes, remolques, tractores agrícolas o similares y vehículos especiales, sólo puede efectuarse en las condiciones establecidas y bajo las normas indicadas en el artículo 73 del presente Código.

ARTICULO 30°. - Queda prohibida la circulación de vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra.

TITULO II Vehículos

CAPITULO VI

Excepciones para los vehículos de tracción a sangre.

ARTICULO 32°. - Los vehículos de tracción a sangre de carácter histórico, folklórico y otros similares, podrán transitar por vías públicas pavimentadas con carácter excepcional y previa autorización emitida por autoridad municipal y/o policial según circunstancias que serán determinadas por la reglamentación.

ARTICULO 32°. - La autorización emitida por la autoridad municipal y/o policial a los vehículos de tracción a sangre de carácter histórico, folklórico y/o otros similares, deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del propietario y/o responsable de los vehículos de tracción a sangre.

b) Itinerario del recorrido a realizar.

c) Fecha del evento.

d) Todo otro dato que resulte de interés para el órgano autorizante.

TITULO V - La Circulación

CAPITULO III

De la conducción

ARTICULO 51°. - Condiciones para conducir. Los conductores deben:

1. Antes de ingresar a la vía pública verificar que su vehículo se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.
2. No obstante lo normado en el inciso anterior, para el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, los propietarios de los mismos serán responsables de que dichos vehículos circulen en adecuadas condiciones de seguridad, aun cuando el conductor tenga la obligación de informar cualquier anomalía que detecte.
3. En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.
4. Utilizar únicamente la calzada sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

Disposiciones de excepción

ARTICULO 66°. - La autoridad competente podrá conceder por un plazo prudencial cierta tolerancia para los vehículos de tracción a sangre, en aquellas localidades que por las características de los caminos dicho sistema de transporte, constituye un medio insustituible para el desenvolvimiento de sus propias economías.

Cabalgaduras y vehículos de tracción a sangre o menores

ARTICULO 67°. - Las cabalgaduras y vehículos tirados por animales sólo podrán circular por vías públicas pavimentadas en las zonas urbanas, cuando por la característica del distrito las autoridades municipales así lo dispongan deberán estar dotadas de herraduras y ruedas neumáticas, salvo los autorizados por la excepción prevista en el artículo 32, en cuyo caso los animales deben estar provistos de herraduras..

Los vehículos menores impulsados por personas sólo podrán circular por vías públicas urbanas, sobre la derecha de la calzada junto a la acera.

Las cabalgaduras, vehículos de tracción a sangre y vehículos menores, en ningún caso podrán circular sobre las calzadas de carreteras, autopistas, semiautopistas o rutas en zonas rurales, suburbanas, o urbanas con la excepción prevista en el artículo 32.

Números de animales de tiro

ARTICULO 68°. - En los vehículos tirados por animales, la cantidad de ellos que puedan tirar a la par no puede superar el ancho total del vehículo, y en la circulación por vías públicas pavimentadas en las zonas urbanas no podrán llevar más de dos (2) animales por vehículos, a excepción de lo previsto por el artículo 32.

Tránsito de animales por la vía pública

ARTICULO 69°. - El tránsito de tropilla de animales o arreos de hacienda por las vías públicas de tierra, deberá efectuarse entre el borde derecho de la banquina y los alambrados de las fincas lindantes, siempre guardados por personal idóneo o arrieros, los que deberán tomar las medidas necesarias para que los animales que conduzcan no invadan o transiten sobre la calzada o abovedado. En caso de lluvia no se permitirá el tránsito de animales en los caminos abovedados hasta tres (3) días después de haber cesado la precipitación.

ARTICULO 69°. - El tránsito de animales por las vías públicas de tierra se hará con arreglo al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) Queda prohibido el tránsito de arreos en aquéllos caminos de tierra que determine la Dirección de Vialidad o las Municipalidades según corresponda durante el lapso o época que la misma establezca.
- 2) A los efectos previstos en el inciso precedente, los permisos especiales serán otorgados por los Jefes de Zona de la Dirección de Vialidad o funcionarios de su dependencia debidamente autorizados o funcionarios municipales según corresponda.

Velocidad de vehículos de tracción a sangre

ARTICULO 79°. - Los animales de tiro no marcharán a mayor velocidad que la de su trote normal. En los cruces, curvas, pasos a nivel y puentes lo harán al paso acostumbrado de los mismos.

Conducir ebrio o drogado

ARTICULO 93°. - Incurrirán en atentado contra la seguridad pública previsto en el artículo 11 inciso 1°, las personas que conduzcan vehículos o animales en estado de alcoholemia positiva o bajo la acción de estupefacientes.

CAPITULO II

Prohibiciones en la vía pública

ARTICULO 103°. - Queda prohibido en la vía pública:

1. Obstaculizar la circulación de peatones y vehículos ocupando permanente o temporaria mente la zona del camino, con elementos o cosas que restrinjan la libertad de tránsito por dicha zona, como lo establece la presente ley.
2. Efectuar reparaciones en zonas urbanas, en cualquier tipo de vehículo, salvo los arreglos de emergencia, así como proceder al lavado de vehículos en la vía pública.
3. Dejar animales sueltos y/o arrear hacienda, con la excepción prevista en el artículo 69, los animales en infracción serán conducidos a corrales públicos, debiendo su propietario abonar los gastos de manutención y cuidado para su retiro.

Transcurridos cinco (5) días sin que los animales fueran reclamados, pasarán a patrimonio del Estado, pudiendo la autoridad competente de comprobación, disponer su remate en subasta pública.

Toda persona está obligada a denunciar a la autoridad policial o municipal de la jurisdicción la existencia de animales sueltos en la vía pública.